

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Revisado el llamamiento en garantía se hace necesario inadmitirlo para que el llamante aclare porqué motivo si en el correo electrónico a través del cual allega el escrito de llamamiento en garantía manifiesta que actúa en calidad de apoderada judicial de *Solutrans S. A. S.*, en el precitado memorial relaciona como llamante en garantía al demandado *Iván Mauricio Torres Cortés*.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente llamamiento en garantía, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5e19a0513fa658471d19c56afb6a1fb7f6261409ec05ebbccdf1568bdcec96**
Documento generado en 31/03/2022 12:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>